

---

## SEGURO DE CALDERAS

### CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, el seguro de persona.

---

#### **CLÁUSULA 1: COBERTURA**

---

**Seguros Atlántida, S.A. asegura sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, las calderas descritas en las condiciones particulares contra los daños o pérdidas materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños o pérdidas sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos que se mencionan a continuación.**

**Este seguro cubre los daños o pérdidas materiales y directas causados por:**

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de terceros.**

- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.**
- c. Errores en diseño, defecto de mano de obra, fabricación y fundición; uso de materiales defectuosos y errores de montaje.**
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.**
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la propia caldera.**
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.**
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.**
- h. Fallo en los dispositivos de regulación y control.**
- i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.**
- j. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, por causas no expresamente excluidas más adelante.**

## **CLÁUSULA 2: EXCLUSIONES**

### **BIENES NO ASEGURABLES**

- a. El presente seguro no cubre pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, bandas transportadoras, cadenas y cables de acero, neumáticos, cables, alambres para conexiones, matrices, troqueles, moldes, dados, rodillos grabados, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, telas, tamices, cimentaciones, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes y materiales refractarios, quemadores, útiles, rodamientos, bobinas, devanados, bujes, cojinetes, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, punzones, herramientas de moler y triturar, materiales para fugas, empaquetaduras, herramientas y en general todo tipo de materiales, componentes y partes de la caldera que debido a su función o naturaleza están sujetas a un desgaste mayor al de la caldera de la que forman parte, o que deban reemplazarse, o adicionarse, repetida o periódicamente.**
- b. No se cubren por esta póliza los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, metalizadores y otros medios auxiliares de operación y de accionamiento,**

**excepto el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**

## **RIESGOS EXCLUIDOS**

**La Aseguradora no será responsable por pérdidas o daños causados directa e indirectamente por:**

- 1. i) Guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, levantamiento militar, revolución, vi) asonadas, conspiración, poder militar o usurpado, conflictos armados, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento sobre el gobierno; vii) ley marcial, confiscación, comandos, requisición o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o de cualquier autoridad civil, municipal o local, viii) sabotajes con explosivos y en general, hechos de carácter político-social o que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado y el orden público.**
- 2. Actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la Ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma,**
- 3. i) Experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión, v) fisión, fusión o descomposición radioactiva.**
- 4. i) Alborotos populares, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo; iv) actos de autoridad; v) actos maliciosos.**
- 5. Fenómenos de la naturaleza tales como: i) terremoto, ii) temblor de tierra, iii) erupción volcánica, iv) huracán o ciclón, v) viento, inundación, desbordamiento de cauces y alza del nivel de aguas, vi) maremotos, marejada o tsunami y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.**

- 6. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, las demoliciones consiguientes, desplome de edificios, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, enfangamiento, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas.**
- 7. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- 8. Corrosión, erosión, fatiga de material o deterioro gradual o paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, antigüedad, uso o desgaste de cualquier parte de la caldera, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmosfera, depósitos excesivos de fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos, oxidación, cavitación, herrumbe e incrustaciones**
- 9. Pérdidas o daños causados o por los cuales fuere responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.**
- 10. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.**
- 11. Pérdidas indirectas de cualquier clase como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.**
- 12. Impactos o choques de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas, caída de aviones o similares u objetos desprendidos de los mismos.**
- 13. Cambios bruscos de temperatura, abuso, fermentación, vicio propio, enmohecimiento, humedad y raspaduras. No obstante, el daño o pérdida accidental y súbita de otras partes o componentes de la caldera afectada sí están cubiertos.**
- 14. Averías causadas por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.**
- 15. Robo y hurto.**
- 16. Daños y fallas o defectos o vicios existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o las personas responsables de la dirección técnica, independiente de sí tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Aseguradora.**
- 17. Pérdidas o daños provenientes de lucro cesante, demora o pérdida de mercado; pérdidas de utilidades o de otros beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.**

18. Daños ocasionados por reparación y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la caldera.
19. Montajes y desmontajes de calderas y construcción de obras civiles, así como también los daños ocasionados durante operaciones de prueba ya sea en equipos nuevos o usados.
20. Equipos y/o partes en reemplazo de los afectados por un siniestro hasta tanto no se haya identificado y corregido plenamente la causa del evento y adicionalmente dichos equipos y/o partes hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas.
21. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista un acuerdo en contrario, en cuyo caso deberá tenerse una completa descripción y ubicación de los mismos y siempre y cuando no signifique agravación del riesgo.
22. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados durante su movilización o transporte fuera de los predios señalados en las Condiciones Particulares de la póliza.
23. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.
24. Pérdidas y/o daños que ocurran por explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.

**RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:**

Los siguientes riesgos quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto expreso que los incluya con su respectiva suma asegurada:

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por huelgas, motín y conmoción civil. (Amparo opcional 1).
- b) Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso. (Amparo opcional 2).
- c) Gastos adicionales por flete aéreo. (Amparo opcional 3).
- d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente a propiedad adyacente y responsabilidad civil. (Amparo opcional 4).
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por incendio interno, explosión química interna, y caída directa de rayo. (Amparo opcional 5).
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente a materiales de refractario y/o revestimiento de hornos industriales y calderas. (Amparo opcional 6).

---

### CLÁUSULA 3: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

---

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

---

### CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

---

**ASEGURADO:** Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo, denominado también suscriptor de la póliza, tomador del seguro o contratante.

**ASEGURADORA:** Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

**BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica designada en la póliza por el Asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

**COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

**CONTRATANTE:** Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

**LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

**PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Asegurado a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

**SINIESTRO:** Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

## CLÁUSULA 5: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será igual a la suma estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, sujeto a lo establecido en las mismas y en las Condiciones Generales de este contrato.

## CLÁUSULA 6: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada caldera asegurada, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infra seguro y será de aplicación la regla proporcional (Cláusula 7 Infraseguro).

## CLÁUSULA 7: INFRASEGURO

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor de reposición que debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que

exista entre ambos valores. Esta regla será de aplicación para cada caldera asegurada, por separado.

## CLÁUSULA 8: BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

a) Pérdida parcial: Si los daños en la caldera asegurada pueden ser reparados, la Aseguradora pagará todos los gastos necesarios para dejar la caldera deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor del salvamento.

La Aseguradora abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En dado caso podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Aseguradora abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la caldera antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Corresponde al Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las calderas.

b) Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento

antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor del salvamento.

Se considera una caldera totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

c) La Aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

d) Las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada caldera.

## CLÁUSULA 9: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante o Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante o Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante o Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

## **CLÁUSULA 10: PAGO DE PRIMA**

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora.

El Asegurado puede optar por pagar la Prima de forma anual o de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes en la fecha de celebración del Contrato.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

## **CLÁUSULA 11: VIGENCIA**

Esta póliza tendrá vigencia durante el período de seguro pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

## **CLÁUSULA 12: BENEFICIARIOS**

El Asegurado tendrá derecho a designar a un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

En caso de pérdida, si existiere endoso de beneficiario a favor de una institución financiera, a menos que el acreedor autorice a la Aseguradora el pago de la indemnización al Asegurado, esta se

realizará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantías sobre los bienes asegurados, el excedente si los hubiere, se pagará al Asegurado o sus beneficiarios.

### **CLÁUSULA 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado se obliga a:

- a) Mantener la caldera en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las calderas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se obliga a permitir a la Aseguradora la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sea necesarios para la debida apreciación del riesgo.

### **CLÁUSULA 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

## **CLÁUSULA 15: AVISO DEL SINIESTRO**

Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora.

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o de la ley orgánica respectiva, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- a) Informar a la Aseguradora, en forma escrita o telefónica con confirmación escrita, de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquélla que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- b) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
- c) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- d) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Aseguradora, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Aseguradora o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la Aseguradora el aviso de

siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Aseguradora las piezas dañadas.

e) La Aseguradora queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.

El seguro sobre la caldera dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Aseguradora.

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

## **CLÁUSULA 16: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Aseguradora retendrá la prima de corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora estaría obligada a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Aseguradora hubiera incurrido.

**TARIFAS DE CORTO PLAZO**

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10 en adelante	100%

**CLÁUSULA 17: RENOVACIÓN**

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora y se regirá bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

**CLÁUSULA 18: PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

---

## **CLÁUSULA 19: CONTROVERSIAS**

---

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

---

## **CLÁUSULA 20: COMUNICACIONES**

---

Cualquier comunicación relacionada con este seguro para ser válida, deberá presentarse por escrito a la Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las condiciones particulares de la póliza. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los asegurados se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga por escrito al último domicilio conocido por la Aseguradora.

---

## CLÁUSULA 21: OTROS SEGUROS

Si los objetos mencionados en la presente póliza están garantizados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas, lo que deberá constar en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Los contratos de seguro celebrados con varias aseguradoras cubriendo el mismo riesgo, celebrados de buena fe, en la misma o diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiera asegurado cada una de ellas.

La Aseguradora que pague en el caso del párrafo anterior podrá repetir contra todos los demás en proporción de la suma respectivamente asegurada.

---

## CLÁUSULA 22: SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

---

## CLÁUSULA 23: PERITAJE

---

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

Los peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en la Cláusula 8 “Bases de la Indemnización” y su dictamen debe contener, por lo menos, los siguientes extremos:

- a) La causa cierta o, si no se puede establecer, la causa presunta del siniestro.
- b) La estimación de los daños.
- c) El valor de compra de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad.
- d) El valor real del objeto dañado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, según su uso y estado de conservación.
- e) El mayor valor que pudieran adquirir las calderas después de su reparación.
- f) El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

#### **CLÁUSULA 24: TERRITORIALIDAD**

El presente seguro cubre la caldera únicamente dentro del predio señalado en las condiciones particulares de la póliza, mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con el objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparación. En caso de calderas recientemente instaladas, quedarán aseguradas después de haber sido probadas y el periodo de pruebas se haya revelado satisfactoriamente.

#### **CLÁUSULA 25: DEDUCIBLE**

Corresponde a la proporción del riesgo o de la pérdida a cargo del Asegurado que está representado en la cantidad o porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización de la suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

#### **CLÁUSULA 26: MONEDA**

Tanto el pago de la prima como indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo con el tipo de moneda pactada y en los términos de Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

#### **CLÁUSULA 27: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LAFT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sean condenados mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

#### **CLÁUSULA 28: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

---

**AMPARO OPCIONAL No. 1****COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, así como a las Exclusiones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este amparo opcional, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Exclusiones Especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Exclusiones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Exclusiones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que, en todos los demás aspectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este amparo opcional no se hubiere emitido.

**Exclusiones Especiales**

1. En adición a las exclusiones estipuladas en la cláusula 2 “Exclusiones” de las Condiciones Generales de la póliza la Aseguradora no será responsable por:
  - a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;

- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, la Aseguradora no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
- c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3. El presente amparo podrá ser cancelado en cualquier momento por la Aseguradora mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4. El límite de la indemnización indicado en las condiciones particulares delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparados por el presente endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de la Aseguradora durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos (2) veces el límite de indemnización, por evento.

El Límite de indemnización será lo indicado en las condiciones particulares de esta póliza, por evento.

El deducible a aplicar será el indicado en las condiciones particulares de esta póliza.

**El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

### **AMPARO OPCIONAL No. 2**

#### **COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extras deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizable bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo opcional para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

**El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

**AMPARO OPCIONAL No. 3****COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente póliza.

Queda además entendido que la cantidad indemnizable bajo este amparo opcional, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite establecido en las condiciones particulares durante el periodo de vigencia.

El deducible a aplicar será el indicado en las condiciones particulares de esta póliza.

**El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

---

**AMPARO OPCIONAL No. 4****PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PROPIEDAD  
ADYACENTE Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extenderá a cubrir cada pérdida física, súbita e imprevista de o daño físico causado a la (s) propiedad (es) adyacente(s) a la (s) del Asegurado que no sea (n) lo (s) de su propia planta, maquinaria y aparatos y a resarcirle cualquier monto que él sea legalmente responsable o se vea obligado a pagar por daños a consecuencia de:

- a. Lesiones corporales accidentales o enfermedades a terceros (sean fatales o no),
- b. Pérdida accidental o daño accidental a propiedad (es) pertenecientes (s) a terceros.

Como consecuencia directa y exclusivamente debido a explosión o derrumbamiento o piezas arrancadas por fuerza centrífuga originadas por el (los) objeto (s) especificados en las condiciones particulares de la póliza.

Respecto a una reclamación a la que sea aplicable una indemnización sujeta a lo arriba mencionado, la Aseguradora indemnizará adicionalmente al Asegurado:

- a. Todos los costos y gastos de un litigio surgido al Asegurado por cualquier reclamación y
- b. Todos los costos y gastos asumidos con el consentimiento escrito de la Aseguradora.

La responsabilidad total de la Aseguradora no podrá exceder, sin embargo, de los límites de indemnización indicados más adelante.

**Condiciones Especiales**

1. La Aseguradora no indemnizará al Asegurado respecto a:
  - a. Gastos incurridos en remediar o reparar o reemplazar cualquier objeto asegurado o asegurable bajo la póliza,
  - b. Responsabilidad subsiguiente a
    - ba. Lesiones corporales o enfermedad (sean fatales o no) de empleados o trabajadores del Asegurado o miembros de su familia;
    - bb. Cualquier acuerdo hecho por el Asegurado para pagar cualquier suma por concepto de indemnización o de otra forma, a menos que tal responsabilidad hubiera correspondido de todas formas en ausencia de tal acuerdo.

2. Ninguna concesión, oferta, promesa, pago o indemnización podrá ser hecha o concedida por el Asegurado o a través de él sin el previo consentimiento escrito de la Aseguradora, que autorizado, si lo desea, a llevar y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o el arreglo de cualquier reclamación o perseguir en su propio beneficio, en nombre del Asegurado, cualquier reclamación por indemnización o daños o similares, así como tiene plena discrecionalidad para la dirección de cualquier procedimiento o ajuste de reclamación; el Asegurado deberá facilitar toda aquella información o asistencia que la Aseguradora precise.
3. La Aseguradora puede, en lo que a un accidente se refiere, pagar al Asegurado el límite de indemnización establecido por accidente (pero deduciendo de ello, si procede, cualquier suma o sumas anticipadas al respecto) o cualquier suma menor que pueda acordarse para la (s) reclamación (es) resultante (s) de tal accidente, quedando libre de cualquier responsabilidad ulterior respecto al mismo.

Objeto(s) Asegurado(s)	Límite de indemnización por cualquier evento por año <sup>1</sup>
A. Propiedad adyacente al Asegurado	Según lo especificado en las Condiciones Particulares.
B. Responsabilidad Civil	
1. Lesiones Corporales	
1.1. Por persona	
1.2 Total	
2. Daños materiales	

<sup>1</sup>Límite de indemnización respecto a cualquier pérdida o daño o accidente y/o serie de pérdidas o daños o accidentes resultantes de un evento.

**El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

**AMPARO OPCIONAL No. 5****PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO INTERNO,  
EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro será extendido a cubrir pérdidas o daños debidos a incendio interno o explosión química originados dentro del (de los) objeto (s) descrito (s) en las Condiciones Particulares de la Póliza o debidos a la extinción de tal incendio o a la caída directa de rayo, pero quedarán excluidos pérdidas o daños fuera del (de los) objeto (s) debidos a extensiones de tal incendio o explosión química o a la extinción de tal incendio o caída directa de rayo.

**El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**

**AMPARO OPCIONAL No. 6****PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Aseguradora indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a materiales de refractario y/o revestimiento (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable) en el (los) objeto (s) descrito (s) en las Condiciones Particulares de la Póliza causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados, sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable respecto a los objetos que a su vez están sujetos a una tasa anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esa tasa no debiera ser inferior al 20% por año, pero no superior al 80% en total.

**El presente amparo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.**